



BARCINOGR AFO

SOCIEDAD ANÓNIMA

ESTATUTOS



BARCINOGRÁFO

SOCIEDAD ANÓNIMA

Constituida en Barcelona ante el Notario
de este Ilustre Colegio

D. MANUEL DE LARRATEA Y CATALÁN

en 22 de Junio de 1914

0338-43265

BARCELONA

TIPOLITOGRAFÍA M. SIVIT, VALENCIA, 245.—BARCELONA

1914

ESTATUTOS

ESTATUTOS

Denominación, domicilio, objeto y duración de la Sociedad

ART. 1.º—Bajo la denominación de **Barcinografo, S. A.**, se constituye una Sociedad mercantil anónima, que tendrá su domicilio en Barcelona, aunque podrá establecer sucursales donde lo acuerde su Consejo de Administración.

ART. 2.º—La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de operaciones industriales y mercantiles relacionadas con el Cinematógrafo, pudiendo extender también su actividad al establecimiento de industrias y al ejercicio del comercio, en relación a cualesquiera otros inventos que lo substituyan, mejoren o completen.

ART. 3.º—La Sociedad se constituye por el término de 50 años.

Capital social

ART. 4.º—El capital social es de 250,000 pesetas. Estará representado por 100 Acciones de Série A. que serán al mismo tiempo Cédulas de Fundador. de un capital de 50

pesetas cada una; y por 4,900 Acciones Série B, representativas de un capital de 50 pesetas cada una.

En ningún caso, ni aún en el de aumentar el capital social podrán emitirse nuevas Acciones de la Série A o sean Cédulas de Fundador, ni disminuirse la parte de beneficios que les corresponde según el artículo 50.º.

ART. 5.º—Así las Cédulas de Fundador como las Acciones de la Série B serán al portador. Todas serán correlativamente numeradas y firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, y serán extraídas de un libro talonario para su comprobación.

ART. 6.º—Quedan desde luego emitidas las 100 Acciones de la Série A. y 2,900 Acciones de la Série B, cual importe podrá ser desembolsado en el acto de su suscripción o en el término que, al efecto, determine el Consejo de Administración. Este acordará de una vez o sucesivamente, conforme las necesidades de la Compañía lo reclamen, la emisión de las 2,000 Acciones restantes de la Série B, haciéndola constar en acta notarial para todos los efectos legales.

ART. 7.º—Las Acciones son indivisibles, no reconociéndose más que un solo propietario de cada una de ellas. Aun cuando una Acción pasare a ser poseída por varias personas, ya en condominio, ya en administración o usufructo, la Sociedad se entenderá únicamente con un solo individuo tenedor de la Acción.

ART. 8.º—Todo tenedor de una o más Acciones de la Sociedad **Barcinografo, S. A.**, por el mero hecho de serlo se conforma con lo establecido en los presentes Estatutos y con los acuerdos que, dentro de lo prevenido en éstos, tomen el Consejo de Administración y las Juntas Generales.

ART. 9.º—Todos los Socios tendrán los mismos derechos a proporción del número de Acciones que posean.

ART. 10.º—La Sociedad podrá entregar Acciones liberadas, es decir, por todo su valor, en pago a las aportaciones que a la misma se hagan, bien en el acto de la constitución, bien durante su funcionamiento, mediante acuerdo del Consejo de Administración.

Del régimen y administración de la Sociedad

ART. 11.º—La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Socios y por un Consejo de Administración.

El Consejo de Administración

ART. 12.º—El Consejo de Administración se compondrá de nueve Accionistas mayores de edad, y dirigirá el funcionamiento de la Sociedad, compitiéndole en absoluto su gobierno y administración con plenitud de atribuciones, solamente limitadas por la Ley y por las facultades reservadas en estos Estatutos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias. El número de Consejeros podrá ser aumentado hasta once por acuerdo y designación del propio Consejo, sometido a la aprobación de la primera Junta General ordinaria que se celebre después de dicho acuerdo.

ART. 13.º—El cargo de individuo del Consejo de Administración durará diez años, renovándose no obstante

el Consejo por mitad cada cinco años, a razón de cinco consejeros en la primera renovación y cuatro en la segunda, y así sucesivamente. Para proceder a la primera renovación, que se hará después del transcurso de los primeros diez años, se procederá al sorteo. En él entrarán todos los individuos que hayan formado parte del primer Consejo por haber sido designados en el momento de constituirse la Sociedad o por haber sido elegidos más adelante para completarlo. Todos los Consejeros pueden ser reelegidos.

ART. 14.º—El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea necesario, y a lo menos una vez al mes.

ART. 15.º—El Consejo de Administración designará de su seno un Presidente y un Secretario que tendrán las atribuciones propias de estos cargos, y además las que especialmente se les confían en estos Estatutos.

El Presidente tendrá además judicial y extrajudicialmente la representación de la Sociedad, otorgando en estas calidades todos los documentos que sean necesarios.

ART. 16.º—Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos, siendo en caso de empate decisivo el del Presidente. En las sesiones de primera convocatoria solamente deliberará y acordará en caso de estar presentes a lo menos cinco individuos del Consejo. En las de segunda, que deberán tener lugar al día siguiente, podrán tomar acuerdos cualquiera que sea el número de los presentes. Los acuerdos se harán constar en un libro de Actas que llevará el Secretario del Consejo, pero consignando en todas ellas su V.º B.º el Presidente.

ART 17.º.—El Consejo de Administración podrá nombrar entre los individuos de su seno o fuera de él, un Director Gerente, confiriéndole las facultades de orden administrativo que estime procedentes, y que se consignarán en la

escritura de poderes que, en conformidad al acuerdo del Consejo, otorgará el Presidente.

El cargo de Director Gerente será constantemente amovible y tendrá la retribución que acuerde el Consejo de Administración. En garantía del desempeño de su cargo deberá depositar en la Caja de la Sociedad 40 acciones de la Série B. además de las depositadas como Consejero, si perteneciese al Consejo.

ART. 18.º—El Consejo de Administración no podrá delegar en el Director Gerente el uso de las siguientes facultades.

A.—El nombramiento o la separación de funcionarios o empleados que deban percibir una renumeración que llegue a 500 pesetas mensuales.

B.—La adquisición y la enagenación de inmuebles.

C.—La celebración de contratos de cualquier naturaleza cuya duración pueda exceder de un año.

ART. 19.º—El Consejo de Administración tendrá como renumeración el 15% de los beneficios sociales que se fijan en el artículo 30.º de estos Estatutos. Cada Consejero deberá depositar en la caja de la Sociedad 20 Acciones de la Série B. en garantía de la buena gestión del cargo.

Juntas Generales

ART. 20.º—La Junta General legalmente constituída representará la totalidad de los Accionistas, y sus acuerdos serán obligatorios para todos, estén o no presentes.

Tendrán derecho de asistencia con voz y voto todos los Socios. Todos ellos deberán depositar sus Acciones en la Caja Social a lo menos 48 horas antes de la señalada para

la celebración de la Junta General, sirviéndoles el resguardo para acreditar su derecho a formar parte de ella y el número de votos que posean.

ART. 21.º—Los tenedores de Acciones de la Série A o Cédula de fundador tendrán un voto por cada Acción o Cédula que posean. Los tenedores de Acciones Série B tendrán un voto por cada diez Acciones que posean y hayan depositado oportunamente en la Caja Social.

ART. 22.º—Las Juntas Generales así ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración con diez días de anticipación a lo menos, publicándose el anuncio en el «Boletín Oficial» de esta Provincia y en dos Diarios de esta Ciudad.

ART. 23.º—La Junta General así ordinaria como extraordinaria se reunirá y podrá tomar acuerdos cualquiera que sea el número de Accionistas presentes y Acciones representadas, salvo siempre lo prevenido en el Código de Comercio para el caso de determinados acuerdos. A este efecto se fija como mayoría necesaria en cada uno de dichos casos la exigida como mínima en el artículo 168 y demás aplicables del Código de Comercio vigente.

ART. 24.º—La Sociedad celebrará todos los años su Junta General ordinaria en el mes de Febrero.

En dicha Junta se procederá a lo siguiente:

a. A la discusión y aprobación del Balance del año anterior que le será sometido por el Consejo de Administración y que habrá quedado a la disposición de todos los Sres. Accionistas para su examen durante los ocho días anteriores a la celebración de la Junta, con todos los comprobantes.

b. Al nombramiento de los individuos del Consejo de Administración, cuando haya lugar.

c. Al reparto de los beneficios resultantes.

ART. 25.º—La Junta General extraordinaria, que se reunirá siempre que lo acuerde el Consejo de Administración, solamente podrá deliberar sobre los asuntos que en la propia convocatoria se indiquen.

Serán de su exclusiva competencia los acuerdos que se refieran:

- a. Al aumento o disminución del capital social.
- b. A la emisión de Obligaciones.
- c. A la reforma de los Estatutos sociales.
- d. A la disolución y liquidación de la Sociedad.

ART. 26.º—El Consejo de Administración tendrá además el deber de convocar Junta General extraordinaria siempre que lo pida un número de accionistas que represente el tercio del capital social en circulación, acompañando una proposición escrita sobre la que desee su deliberación y acuerdo.

ART. 27.º—La Junta General ordinaria ni la extraordinaria no podrán en ningún caso de modificación de los presentes Estatutos. alterar lo prevenido acerca del objeto de la Sociedad y de los derechos de los tenedores de Cédulas de Fundador o Acciones de la Série A, sin la conformidad de todos ellos, además de los restantes requisitos legales.

ART. 28.º—Las Juntas Generales serán siempre presididas por el Presidente del Consejo de Administración, ejerciendo el cargo de Secretario el que lo sea del mismo.

Balances, Reservas y Beneficios

ART. 29.º—El ejercicio social será anual, cerrándose todos los años en 31 de Diciembre. Por excepción el primer ejercicio se cerrará en 31 de Diciembre de 1915.

El Consejo de Administración formará el balance anual que será sometido a la Junta General ordinaria del año siguiente.

ART. 30.º—Los productos netos de la Sociedad, deducidos todos los gastos de administración y cargas sociales incluso las amortizaciones del material existente o de cualquier otra parte del Activo que juzgue útiles el Consejo de Administración, y las gratificaciones que éste pueda acordar al personal de la Sociedad, constituirán el beneficio líquido del año social.

Estos beneficios se distribuirán en la forma siguiente:

1.º Un cinco por ciento para constituir un fondo de reserva hasta alcanzar el 50 % del capital en circulación.

2.º Un 15 % para el Consejo de Administración en remuneración de sus trabajos, percibiendo el Presidente 3 % y el 12 % restante por partes iguales los demás Consejeros.

3.º Un 10 % para las Acciones Série A. llamadas «Cédulas de Fundador».

4.º Un 70 % para las demás acciones en circulación.

Disolución y liquidación de la Sociedad

ART. 31.º—La Sociedad se disolverá en los casos prevenidos en el Código de Comercio, y siempre que lo acuerde la Junta General extraordinaria convocada en la forma procedente y asistiendo un número de Socios y estando representado el capital que como mínimo exige dicho Código.

ART. 32.º—La liquidación de la Compañía se efectuará por una Comisión liquidadora que se nombrará en la primera Junta en que aquella se acuerde.

ART. 33.º—Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscite con motivo de la interpretación de estos Estatutos se someterá al juicio de amigables componedores con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

